



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

RESOLUCION N° 007.2012

Resolución que prohíbe la Publicidad y Venta de Productos Milagrosos

Nos., El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año 2005 fue promulgada la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, la cual tiene por objeto establecer un régimen de defensa de los derechos del Consumidor y Usuario;

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 5 de la Ley General de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05, del 09 de septiembre del 2005, se crea el *“Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor)”*, como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley en su artículo 17 literales a y b), determina como una de las funciones generales del Consejo Directivo establecer las políticas generales para la protección de los derechos del consumidor y dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone en el Art.53.-: ***“Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley.*** Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley”, por lo que es deber de este Consejo Directivo, regular aquellos productos y servicios que representen un riesgo para la salud y la vida de los consumidores, así como sus intereses económicos sin perjuicio de otros derechos fundamentales que le asisten reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** |
809-472-2731 | 809-581-1713

San Francisco de Macorís |
809-588-2063

San Pedro de Macorís |
809-529-3411

Barahona
809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

CONSIDERANDO: Que la apertura de los mercados nacionales hacia el resto del mundo a fin de propiciar el crecimiento de la economía del país y, con ello mejorar las condiciones de vida de todos los dominicanos, ha traído consigo que la población dominicana esté expuesta a la publicidad y venta de "productos milagrosos" cuyas propiedades y características no han superado los análisis científicos objetivos que demuestren de forma positiva los atributos que dicen poseer, sin que afecte la salud y la vida del ser humano, ni tampoco están registrados por las autoridades sanitarias del país de origen, siendo fabricados, procesados y/o comercializados por personas físicas y/o agentes económicos sin ningún tipo de regulación que organice la publicidad y venta de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el propósito de la presente resolución es dotar a la población consumidora dominicana de una normativa legal que la proteja contra cualquier "producto milagroso" cuyo consumo o utilización pueda potencialmente afectar la salud, la vida, el medio ambiente, ya sea que sus propiedades o características no estén sustentados en pruebas científicas comprobables, no estén debidamente registrados por organismos sanitarios internacionalmente reconocidos, o cualquier combinación de las anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 114, acápite g de Capítulo II de la Ley General de Salud No. 42-01 sobre **LOS PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y ALIMENTOS DE USO MÉDICO** expresa que: "Es competencia de la SESPAS a través de los organismos competentes y en coordinación con las instituciones del Sistema nacional de Salud correspondientes: Promover con bases científicas el uso de sustancias naturales bajo la reglamentación establecida por la SESPAS".

CONSIDERANDO: Que la Sección II del Capítulo 1 del Reglamento de Medicamentos No. 246-06, referente a **GARANTÍAS Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS**, en el artículo 21 establece que "las garantías que han de cumplir los medicamentos para el aseguramiento de su función son las garantías generales, garantías de legalidad, garantías de eficacia, garantías de seguridad, calidad, pureza y estabilidad, garantías de identificación, información y prevención de accidentes".

CONSIDERANDO: Que la forma como son publicitados y vendidos algunos productos, cosméticos y medicamentos que aseguran la cura, mitigación, prevención o el tratamiento de enfermedades, efectos beneficiosos para la salud, pérdida de peso sin ejercicios, intervención médica o procedimientos quirúrgicos, inducen a los consumidores a adquirirlos como forma efectiva y segura de solucionar o corregir necesidades fisiológicas del individuo que ponen en riesgo la salud y la vida.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones referentes al derecho del consumidor y usuario son de orden público, imperativas y de interés social, y tendrán un carácter supletorio frente a las disposiciones contempladas en las leyes sectoriales.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** |
809-472-2731 | 809-581-1713

San Francisco de Macorís |
809-588-2063

San Pedro de Macorís |
809-529-3411

Barahona |
809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está sujeta en sus actuaciones a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios del Derecho Administrativo está el **Principio de Legalidad**, el cual supone la automática e inevitable reacción del Estado frente a la comisión de una infracción concretada a través de una acción administrativa, que lleve el acto ilícito ante la autoridad, requiriendo su investigación y el castigo del ilícito que resultara de haberse cometido. ***Este principio es de carácter general, por consiguiente, sus efectos se extienden no sólo al ámbito del derecho penal sino a todas las materias y a todos los órganos de los poderes del Estado.***

CONSIDERANDO: Que es función del Director Ejecutivo de Pro Consumidor como órgano ejecutor de este Consejo Directivo, desarrollar servicios de inspección y supervisión: Verificando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en lo referente a publicidad (...), rotulación y etiquetados de los productos que se mercadean; verificando las características de calidad de los productos, mediante análisis practicados en laboratorios acreditados, de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas técnicas u otras disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los proveedores son responsables de la veracidad de la publicidad referente a los productos o servicios que ofrecen, de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 358-05.

CONSIDERANDO: Que todos los consumidores son vulnerables y en este aspecto, el peor abuso que se comete contra éstos, es cuando se hace en función de sus necesidades y la buena fe.

CONSIDERANDO: Que los artículos 100 y 102 de la Ley No. 358-05 establecen la responsabilidad de los proveedores de bienes y servicios, los cuales con motivo de su actividad pueden incurrir en responsabilidad civil y penal, además de la responsabilidad solidaria entre todos los agentes que intervienen en la producción y la comercialización de bienes y servicios que conforme al derecho civil, *son responsables de las indemnizaciones que se deriven de las lesiones o pérdidas producidas por instrucciones inadecuadas, insuficientes o incompletas relativas a la utilización de dichos bienes y servicios.*

CONSIDERANDO: Que los párrafos I y II del precitado artículo 102 disponen que: ***Todo daño a la persona o a su patrimonio que resulte del vicio, defecto, insuficiencia o instrucciones inadecuadas o incompletas relativas al uso del producto*** o de la prestación del servicio, cuya responsabilidad objetiva sea atribuible al proveedor, obligará al mismo a una reparación adecuada, suficiente y oportuna; así como también, la reparación de daños y perjuicios

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

comprende, en forma concurrente o separada, la reposición del producto o servicio, reparación gratuita de daños derivados de la reparación principal, reducción del precio, restitución de los valores-costos por los daños derivados del consumo o uso del producto o servicio, devolución de los valores pagados e indemnización.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 105 letra b numeral 5; letra c, numeral 4; artículo 109 literales b y c, constituyen infracciones: ***El incumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad de bienes y servicios; el incumplimiento en la prestación de toda clase de servicios de las condiciones de la naturaleza de los mismos, de conformidad con la normativa vigente o las condiciones o las categorías en que se ofrezcan, que se agravan cuando ocurren por la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad o servicio de que se trate y se deriven beneficios directos o indirectos de la infracción.***

CONSIDERANDO: Que el artículo 106 y su párrafo IV establecen: que ***de las infracciones cometidas en materia de derecho de consumo, serán responsables las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubiesen participado en aquellas, mediando dolo, culpa o mera inobservancia; y en la prestación de servicios será responsable la empresa o razón social o la entidad pública o privada que los haya prestado o que esté obligada a prestarlos.***

Vista: La Constitución de la República Dominicana en sus artículos 53 y 138;

Vista: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario No. 358-05, del 9 de septiembre del año 2005.

Vista: la Ley General de Salud No. 42-01

Visto: El Reglamento de Medicamentos No. 246-06.

Visto: El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, aprobado por el Decreto 236-08, publicado en la Gaceta Oficial No. 10473 del 30 de junio del 2008.

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor "Pro Consumidor", en el ejercicio de sus facultades legales:

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo
809-472-2731

Santiago
809-581-1713

San Francisco de Macorís
809-588-2063

San Pedro de Macorís
809-529-3411

Barahona
809-524-5460



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESUELVE:

PRIMERO: PROHIBIR como al efecto **PROHIBE**, la venta y publicidad de aquellos productos, cosméticos o medicamentos que aseguren resultados instantáneos o en un tiempo relativamente corto la cura, mitigación, prevención o el tratamiento de enfermedades, efectos beneficiosos para la salud, efectos placebo, pérdida de peso sin ejercicios, intervención médica o procedimientos quirúrgicos, *que no hayan superado las pruebas científicas comprobables, que evidencien que no son seguros y efectivos para el propósito que fueron creados.*

SEGUNDO: Para los fines de la presente resolución, los siguientes términos tendrán el significado siguiente:

- a) **Fraude de Salud:** consiste en la Promoción, publicidad o venta de productos como eficaces para diagnosticar, prevenir, curar, tratar o mitigar enfermedades o que provean beneficios a la salud pero no han sido científicamente comprobados con la finalidad para la que fueron creados.
- b) **Producto Milagroso:** Aquel al cual se le atribuyen efectos sobre el organismo que no ha sido demostrado por medios científicamente válidos que pueda producirlos, ni está sometido a sistemas legales de autorización como medicamento, cosmético o producto sanitario, o cuya composición no justifica las propiedades atribuidas, o en su composición entra algún compuesto que podría justificar sus propiedades, pero que no se ha presentado correctamente a la autoridad de salud nacional.
- c) **Efecto Placebo:** Consiste en ingerir sustancias inactivas y creer que tienen virtudes terapéuticas.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS** la notificación de la presente resolución al Ministro de Salud Pública y al Ministro de Industria y Comercio para los fines de lugar.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y en la página web oficial de este instituto.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia sesenta (60) días después de su publicación, en la forma precedentemente indicada del párrafo cuarto en el año 2012.

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo
809-472-2731

Santiago
809-581-1713

San Francisco de Macorís
809-588-2063

San Pedro de Macorís
809-529-3411

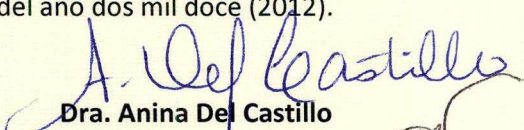
Barahona
809-524-5460



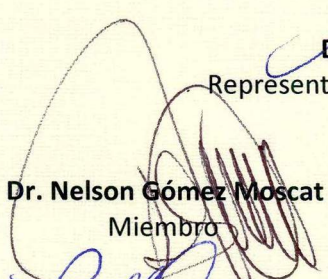
PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

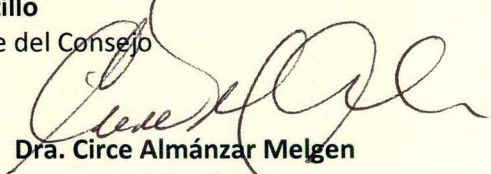
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

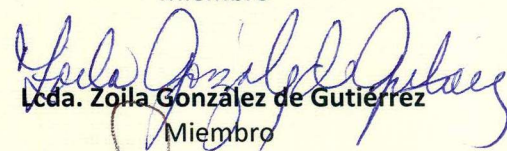

Dra. Anina Del Castillo

Representante del Presidente del Consejo


Dr. Nelson Gómez Moscat
Miembro


Dra. Circe Almánzar Melgen
Miembro


Lcda. Milagros Puello
Miembro


Lcda. Zoila González de Gutiérrez
Miembro


Lic. Nelson Minaya
Miembro


Lic. Joaquín Luciano
Miembro


Lcda. Altagracia Paulino
Secretaria